

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.3354/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN

FECHA EN QUE RESOLVIMOS

31 de agosto de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Miguel Hidalgo.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

“...Solicito Explique la grave omision que ordeno en 31 Agosto 21 a respuesta del 2016 Recurso RRSip 3519/2016 Folio 0427000280516 Se ordeno Revocar y Dar contestacion de lo solicitado...” (sic)



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado informó que no es competente para atender la solicitud de acceso a la información, orientando al particular a presentar la misma a este Instituto.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

“...Anexo entrego sobre de Alcaldía Miguel Hidalgo que fue enviado por correo el cual no se conoce su contenido y a partir de esto carece de validez entregar oficios completos sin ser aceptados e fecha y contenido a efecto que no se permitir el camino de entrega documentos de transparencia de MH...” (sic)



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

DESECHAR el recurso, debido a que la persona recurrente omitió desahogar la prevención que le fue formulada.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



PALABRAS CLAVE

Alcaldía Miguel Hidalgo, solicitud, respuesta, recurso



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3354/2022

En la Ciudad de México, a **treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3354/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Miguel Hidalgo**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno el particular presentó una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074821000051**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Miguel Hidalgo** lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

“SE ADJUNTA DOCUMENTO” (sic)

Archivo adjunto de solicitud: LETONA 3.pdf

Medio para recibir notificaciones: “Domicilio”.

Medio de Entrega: “Copia Certificada”

En archivo adjunto el particular, anexó copia simple de un escrito libre, de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, en la que solicitó medularmente lo siguiente:

“ ...

Solicito Explique la grave omision que ordeno en 31 Agosto 21 a respuesta del 2016 Recurso RRSip 3519/2016 Folio 0427000280516 Se ordeno Revocar y Dar contestacion de lo solicitado.

...” (sic)

II. Ampliación. El veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado solicitó una ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información.

III. Respuesta a la solicitud. El diecinueve de noviembre de dos mil veinteno iel sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, respondió la solicitud de información mediante oficio AMH/JO/CTRCyCC/UT/0530/2021, de la misma fecha de su



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3354/2022

presentación, emitido por el Subdirector de Transparencia del sujeto obligado, y dirigido al hoy recurrente, en los siguientes términos:

“ ...

Sobre el particular y con fundamento artículos en los 200 y 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le informo que la Alcaldía en Miguel Hidalgo, no es competente para pronunciarse al respecto, en virtud de que, es otro sujeto obligado distinto a esta Alcaldía quien en su caso detenta la información que solicita.

Por lo anterior, se le informa que los sujetos obligados quienes en su caso cuenta con la información solicitada es el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX) y el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), por lo que, de conformidad con el artículo 200 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y datos personales en la Ciudad de México, se le informa que su solicitud fue REMITIDA a la unidad de transparencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX) y el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), mediante correo electrónico, para la atención de la presente solicitud, lo anterior con fundamento en sus competencias y atribuciones.

Por lo anterior, se le informa que las unidades de transparencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX) y el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), cuentan con los siguientes datos de contacto

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Titular de Unidad de Transparencia

Gonzalo Sánchez de Tagle Pérez Salazar
Director General de Asuntos Jurídicos

Domicilio: en Av. Insurgentes Sur, # 3211,
Planta Baja, Colonia Insurgentes Cuicuilco,
Alcaldía Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México

Teléfono: 800 83 54 324

Conmutador: 5004 2400 ext. 2565

Correo electrónico: gonzalo.sanchez@inai.org.mx

Unidad de Transparencia del INFODF

Responsable de la Unidad de Transparencia

Andrés Israel Rodríguez Ramírez

Domicilio: Calle La Morena 865, Col. Narvarte Poniente,

Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020, Ciudad de México.

Plaza de la Transparencia ubicada a una cuadra de la

estación Etiopía-Plaza de la Transparencia de la

Línea 3 del STC-METRO y de las líneas 2 y 3 del METROBUS.

Correo electrónico UT: unidaddetransparencia@infodf.org.mx

Teléfono: 56 36 21 20, extensiones: 124, 245 y 246

Fax: 5539 2051

Horario de Atención: lunes a jueves de 9:00 a 15:00 horas
y de 16:00 a 18:00 horas viernes de 9:00 a 15:00 horas

Asimismo, hago de su conocimiento que de acuerdo con lo establecido por el artículo 233 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de existir inconformidad con la respuesta a su solicitud de información, podrá interponer Recurso de Revisión de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3354/2022

de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, dentro de los 15 días hábiles contados a partir en que surta sus efectos la notificación de la entrega de respuesta.

Cabe hacer mención que la Oficina de Información Pública de la Alcaldía Miguel Hidalgo se encuentra a su disposición para cualquier aclaración sobre esta solicitud o subsecuentes, misma que se ubica en la explanada de la Alcaldía sita en Parque Lira número 94, col. Observatorio en la Alcaldía Miguel Hidalgo, en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes, teléfono 52767700 ext. 7768
..." (sic)

IV. Presentación del recurso de revisión. El veintinueve de junio de dos mil veintidós la ahora persona recurrente interpuso, a través de la Oficialía de Partes de este Instituto, recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en los siguientes términos:

"...
Anexo entrego sobre de Alcaldía Miguel Hidalgo que fue enviado por correo el cual no se conoce su contenido y a partir de esto carece de validez entregar oficios completos sin ser aceptados e fecha y contenido a efecto que no se permitir el camino de entrega documentos de transparencia de MH.
..." (sic)

V. Turno. El veintinueve de junio de dos mil veintiuno la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.3354/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebollos** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

VI. Acuerdo de prevención. El cuatro de julio de dos mil veintidós este Instituto, con fundamento en lo establecido en el artículo 238, párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, acordó **prevenir** a la persona recurrente a efecto de que, en un **plazo no mayor a cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente en el que surtiera efectos la notificación, **desahogara la prevención**, con el apercibimiento de que, en caso de no desahogarla, el recurso de revisión sería **desechado**.

En ese sentido, se le solicitó lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3354/2022

- **La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta.**
- **Aclare los motivos o razones de su inconformidad, conforme a las causales que establece el artículo 234 de la Ley de Transparencia, cuyo contenido se reproduce en la página dos del presente acuerdo.**

Lo anterior, con el objeto de que este Instituto tenga los elementos suficientes para continuar con el trámite de su recurso de revisión.

VI. Notificación. El quince de agosto de dos mil veintidós este Instituto notificó a la persona recurrente el acuerdo de prevención indicado con antelación.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Análisis de prevención. Una vez presentado el medio de impugnación, este Instituto consideró que **el recurso de revisión no cumplía** con todos los requisitos señalados por el artículo 237, fracción VI, de la Ley de la materia, por lo que se determinó procedente prevenir a la parte recurrente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3354/2022

Así las cosas, se tiene que el **cuatro de julio de dos mil veintidós** se notificó a la parte recurrente el acuerdo de prevención dictado con fundamento en el artículo 238, párrafo primero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; **con el apercibimiento de que, en caso de no aclarar el motivo de su inconformidad dentro del plazo de cinco días hábiles** contados a partir del siguiente día hábil al de la notificación, **su recurso sería desechado.**

En ese sentido, **la parte recurrente omitió desahogar la prevención en los cinco días hábiles** que le fueron concedidos para tal efecto.

El plazo señalado transcurrió del **dieciséis al veintidós de agosto de dos mil veintidós**, descontándose los días veinte y veintiuno del mismo mes y año por considerarse inhábiles en términos del artículo 71 de la *Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México*, disposición normativa de aplicación supletoria en la materia. Así como en virtud de lo señalado por el acuerdo 2345/SO/08-12/2021, emitido por el Pleno de este Instituto.

Al respecto, es importante citar los artículos 237, 238 y 244 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, los cuales indican lo siguiente:

“[...] **Artículo 237.** El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:
[...]

V. **La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta;**

VI. **Las razones o motivos de inconformidad;**

[...]

Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para **prevenir al recurrente**, a fin de que **subsane las deficiencias del recurso de revisión**. Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, **el recurso se desechará** en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3354/2022

I. Desechar el recurso; [...]”.

De las disposiciones en cita se desprende que se puede prevenir a los particulares para que subsanen las deficiencias de su recurso, por lo que una vez notificada la prevención tendrán un plazo de cinco días para manifestarse. Una vez transcurrido este plazo, **sin que se hubiese desahogado la prevención en tiempo, el recurso se desechará.**

Por lo expuesto, toda vez que de las constancias que obran en el expediente **se advierte que la parte recurrente no desahogó la prevención en el tiempo establecido por el artículo 238** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **el recurso de revisión debe desecharse.**

Por lo expuesto y fundado, este Pleno

R E S U E L V E:

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 237, 238 y 244, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se desecha** el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la resolución podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

CUARTO. Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3354/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta y uno de agosto de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO